

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina madre D.^a Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas D.^a María Isabel, Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia. (Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Veago en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o El Gobierno de S. M. propone realizar el proyecto de una Exposición nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periódica de España. Art. 2.^o Todas las comisiones nombradas en las provincias, y en especial los Ingenieros del Cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposición proyectada sea una representación exacta del estado actual de la minería y metalurgia españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento, que trasmitirá dichos informes á la Comisión ejecutiva que hoy existe, y que, como todas las elegidas por los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus cargos. Art. 3.^o La Junta superior facultativa de Minería propondrá al Ministro de Fomento, en el término de dos meses, cuanto crea oportuno para el mejor éxito de la Exposición, y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, así en la provincia como en las instalaciones de esta parte. Art. 4.^o Se admitirán en la Expo-

sición las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicación al desarrollo de las industrias nacionales, y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.^o Los que aspiren á ser expositores y no hubieren presentado aun solicitudes en demanda de terreno para la colocación de sus productos, dirigirán sus peticiones por escrito y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposición con la Comisión ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6.^o Quedan admitidas las solicitudes presentadas á la Comisión ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camino sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7.^o A la mayor brevedad el Ministro, oyendo á la Comisión ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposición.

Art. 8.^o El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la realización de este decreto.

Art. 9.^o El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, distará las disposiciones necesarias para que los Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Cónsules y Vicecónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan cuantas medidas crean convenientes para facilitar la concurrencia á la Exposición de los fabricantes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realización de la Exposición referida en todos sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios expositores, se proroga el plazo de la apertura de la Exposición hasta el día 1.^o de Abril de 1883, cerrándose el de la admisión de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos, el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en Palacio 17 de Marzo de 1882.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REGLAMENTO.

Artículo 1.^o La Exposición se verificará en el Parque de Madrid, y permanecerá abierta desde 1.^o de Abril de 1883 á 30 de Junio del mismo año, sin perjuicio de las prórogas que el Gobierno de S. M. pudiera conceder.

Art. 2.^o Además de los minerales explotados en España y sus provincias de Ultramar, y de las aguas minerales que su suelo produce, se admitirán los productos metalúrgicos, los de cerámica y cristalería fabricados en territorio español, según al por menor se especifica en el art. 27 de este Reglamento. También se admitirán los productos de fábricas extranjeras, siempre que auténticamente demuestren sus propietarios que han sido exclusivamente elaborados con minerales procedentes de España.

Art. 3.^o Se admitirán las máquinas, aparatos, instrumentos y herramientas nacionales y extranjeros que tengan aplicación á la explotación de minas, á la metalurgia (en la que se comprende, no solo el beneficio, sino también el trabajo de los metales), á la cerámica, á la cristalería y al aprovechamiento de las aguas minerales.

Art. 4.^o Los expositores ó sus representantes se dirigirán, para todo lo referente á la Exposición, á la Comisión organizadora, en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, y en las solicitudes de admisión, los que no las hubieren presentado hasta la fecha, ó los que desearan rectificar las que les han sido admitidas, incluirán las noticias siguientes:

- 1.^o Nombre y apellido del expositor; razón social y su domicilio, y el nombre, apellido y residencia de su representante, si lo tuvieren.
- 2.^o Situación de su establecimiento y fecha de su fundación.
- 3.^o Relación numerada de los objetos que desea exponer.
- 4.^o Precio de estos objetos al pié de mina ó de fábrica.
- 5.^o Importancia de la producción anual.
- 6.^o Número y sexo de los operarios que ocupen en su mina ó fábrica.
- 7.^o Precio medio de los jornales.
- 8.^o Privilegios que disfrute ó haya disfrutado el expositor.
- 9.^o Recompensas que le hayan sido otorgadas en otras Exposiciones.

10. Distancia de la mina ó fábrica á las vías férreas ó á puntos de embarque, con el coste de los arrastres.

11. Espacio designado en metros cuadrados y sus fracciones, que el expositor juzgue necesario para la colocación de sus productos, especificando la longitud, ancho y altura que haya de ocupar.

12. Declaración de la forma en que ha de hacer su instalación, es decir, si ha de verificarla en la galería general y en los escaparates que suministre la Exposición, ó en instalación separada dentro de la misma galería general, ó fuera de ella, en edificio construido á sus expensas.

13. Los expositores de máquinas y aparatos declararán si desean servirse del vapor de los generadores ó de la fuerza motriz de las máquinas que instalará la Exposición, ó si exponen máquinas completas con generador y motor en instalación separada de la galería general. En todos estos casos, sus solicitudes vendrán acompañadas de un dibujo ó croquis acotado suficientemente para dar idea de la disposición general del aparato y del espacio que ocupará. Indicarán la cantidad de agua ó vapor que consumirán por unidad de tiempo, la fuerza en caballos que habrán de necesitar, y la velocidad á que han de marchar sus aparatos.

Art. 5.^o Los expositores de máquinas, cualquiera que sea la forma ó sistema de instalación que elijan, y los expositores de minerales, metales y demás ramos de la Exposición que hayan de exhibir sus productos en instalaciones especiales, presentarán sus solicitudes antes de 31 de Octubre del corriente año.

Los que, no siendo expositores de máquinas, coloquen sus productos en la galería general, presentarán sus solicitudes antes de 31 de Diciembre de este año.

Art. 6.^o Dentro del mes, contado á partir de la fecha de la presentación de una solicitud, la Comisión organizadora entregará á los expositores ó á sus representantes una patente en que constará el número de orden que le ha cabido y la superficie y dimensiones del espacio que se le haya concedido para su instalación. Con la patente recibirán un modelo de la factura con que deberán presentar sus productos.

embalados en el local de la Exposición.

Art. 7.º Las materias explosivas ó inflamables, los fulminantes, pistones, cefres, fósforos, artículos de pirotecnia, grasas, aceites, esencias, espíritus, alcoholes, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda ser peligroso, repugnante ó perjudicial á los demás objetos, á la salud ó al buen gusto, deberá presentarse en pequeñas cantidades y en condiciones admisibles, á juicio de la Comisión de gobierno interior, la cual se reserva el derecho de mandar retirar los que estime incompatibles con el bien general.

Art. 8.º Los expositores quedan obligados á dejar expuestos sus productos durante el plazo de la Exposición.

Los objetos que se vendan ó regalen no podrán sacarse del local de la Exposición hasta que esta se declare terminada, á no ser que el expositor los reemplace como otros iguales. El precio de venta y el sitio de expedición podrán indicarse sobre los objetos que se presenten; pero entendiéndose que el precio indicado es obligatorio para el expositor respecto del comprador.

Art. 9.º Ningun objeto expuesto podrá ser dibujado, fotografiado, copiado ó reproducido en cualquier forma, sin autorización expresa del expositor.

Art. 10. Los expositores disfrutará de los beneficios concedidos por las Compañías de ferro-carriles nacionales y extranjeras en el transporte de los objetos destinados á la Exposición. El arrastre desde las estaciones de Madrid al local de la Exposición, y la descarga, serán de su cuenta exclusiva.

Art. 11. El almacén de la Exposición se considera como depósito de Aduana, en el que el Ministro de Hacienda, por medio de sus subordinados, ejercerá la inspección y vigilancia que estime convenientes.

Art. 12. Los productores extranjeros que hayan de reexportar los objetos exhibidos, obtendrán los beneficios que determina el artículo 9.º de las Ordenanzas de Aduanas (pág. 10).

Art. 13. Los expositores que hayan de colocar sus productos en instalaciones especiales, dentro ó fuera de la galería general, se someterán, respecto á la situación ó emplazamiento de dichas instalaciones y á la seguridad de las obras, á las prescripciones que, en caso necesario, les impondrá el Presidente de la Comisión de gobierno.

Art. 14. La Exposición concede, sin retribución alguna, á los expositores el terreno que ocupen sus instalaciones, lo mismo dentro que fuera de las galerías general y de máquinas. En la general suministrará, además, los escaparates para artículos de poco volumen, como colecciones de minerales, rocas y fósiles, objetos de cristalería y cerámica, aguas minerales y libros. Es de cuenta de los expositores de máquinas la instalación, incluso los cimientos que pudieran necesitar; pero el agua para las calderas de vapor y la necesaria para los motores hidráulicos que no exijan grandes cantidades se suministrará gratis. La de condensación podrá obtenerse por concesión especial, con arreglo al consumo y cantidad disponibles.

El vapor para máquinas que no pasen de cinco caballos; la fuerza para poner en movimiento aparatos que no necesiten más de cinco caballos, y el árbol general de transmisión para los últimos, se concede gratuitamente á los expositores. Las máquinas de va-

por cuya fuerza exceda de cinco caballos, pagarán por hora y fuerza de caballo 20 céntimos de peseta, no contándose en el avalúo los cinco primeros caballos que se conceden á todos los expositores. Los pulsómetros deberán presentarse con sus respectivas calderas de vapor. Los conductos de agua y vapor, tanto de entrada como de salida, las poleas y correas que hayan de colocarse en el árbol general de transmisión, y el establecimiento de calderas y chimeneas en las instalaciones especiales, serán de cuenta de los expositores, que quedan sujetos á las disposiciones que para su construcción dicte en cada caso el Presidente de la Comisión de gobierno interior.

Se concederán subvenciones proporcionadas al precio establecido para el vapor, á los expositores que cedan de sus calderas el todo ó parte del vapor que produzcan en la cantidad que requiera la Exposición para cubrir las necesidades de otros expositores. Análogas subvenciones, y en las mismas condiciones, se acordarán á los que cedan el todo ó parte de la fuerza de sus máquinas para los usos de la Exposición.

Art. 15. La Comisión de gobierno interior se reserva el derecho de deshechar ó hacer modificar, á expensas del expositor, toda decoración que no fuese compatible con el ornato general.

Art. 16. La misma Comisión tomará las medidas necesarias para preservar los productos expuestos de toda avería, y para que se ejerza una vigilancia activa en su conservación; pero en ningun caso será responsable de los incendios, accidentes, deterioro, sustracciones ó daños que esos objetos pudieran sufrir, cualquiera que fuese la causa ó su importancia.

Art. 17. A los tres meses de terminada la Exposición, el expositor deberá retirar los productos en los plazos fijados por la comisión; de lo contrario, esos productos serán depositados en almacén, á sus expensas.

Art. 18. Los expositores podrán designar un vigilante particular que cuide de su instalación, y lo mismo á este que al expositor se le proveerá de un billete personal intrasmisible, que le será recogido en el caso de probarse que se ha servido de él otra persona: este billete llevará la firma del interesado.

Art. 19. Lo mismo los expositores que sus dependientes, entrarán siempre por la puerta que se les designe, y tendrán el deber de identificar su persona cuantas veces se lo exija el encargado de aquella.

Art. 20. Los precios de entrada á la Exposición serán los siguientes: los días festivos, 50 céntimos de peseta; un día á la semana, 2 pesetas, y los restantes, una peseta.

Art. 21. El Jurado, presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se compondrá de doce miembros, de los cuales, cuatro serán designados por el Gobierno, cuatro nombrados por las Comisiones de la Exposición, y los cuatro restantes, elegidos por los expositores. El Jurado podrá dividirse en las secciones que juzgue convenientes.

Los expositores no podrán formar parte del Jurado.

Art. 22. El Jurado tendrá siempre el derecho de excluir del concurso á todo expositor que hubiere procurado sorprender su buena fe.

Art. 23. El Jurado apreciará la parte que puedan tener los operarios en los progresos comprobados. Estos operarios serán comprendidos en la distribución de las recompensas.

Art. 24. Las recompensas consis-

tirán en diplomas de honor, medallas de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 25. La sesión de distribución de las recompensas tendrá lugar dentro del período en que la Exposición se celebra.

Se dará el brillo posible á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de las recompensas.

Art. 26. Todos los productos que sean enviados por las Juntas receptoras figurarán en un solo grupo por cada provincia, debiendo remitir numerados sus objetos, y un índice ó factura, cuya numeración coincidirá con la que traigan aquellos.

El mismo procedimiento deberán seguir los particulares ó sociedades que envíen sus productos directamente á las oficinas de la Exposición.

Sin embargo, los productos pertenecientes á una provincia ó á un solo expositor, aunque formando todos un grupo, se expondrán en Secciones separadas, si fueren de naturaleza diversa, con arreglo á la siguiente clasificación: Minería, Metalurgia, Cerámica, Cristalería, Aguas minerales, Bibliografía y Aiqueología.

Art. 27. Serán admisibles en la Exposición los productos siguientes:

GRUPO PRIMERO.

MINERÍA.

En este grupo se comprenderán:

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicación á las artes y á la industria, como las piedras de construcción, los que se emplean en la escultura y decoración, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el guano, mineralizado ó fósil; margas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la magnesita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposición antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedras de yeso, alunitas, etc., y las que sirven para la fabricación del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposición.

En sección separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro, hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolución, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posición geológica y que se utilizan, ya para fundentes, como el espato fluor, ya en la pintura, como los oeres y la barita, ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantísimo, además, que figuren en la Exposición minerales de todas especies, por raros que sean y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones; primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nación, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada día más apremiantes, convierte con fre-

cuencia minerales y rocas de escaso interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sodio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir en igual ó menor período de tiempo, con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación, también, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposición deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herramientas destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transporte de materiales y obreros, alumbrado y ventilación de las minas, los materiales empleados en la fortificación de las labores, con modelos de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos, etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los Ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Sección de Minería son: las cartas y secciones geológicas; descripción de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y producción de sus labores, descripción de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composición de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remisión, puesto que ocuparían lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una sección arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposición.

GRUPO II.

ARTES METALÚRGICAS.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos también y calcinados; los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre, etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposición. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas que conste su procedencia y su riqueza media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricación, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja, acero.... refiriéndose al hierro;

de cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado, etc.; los productos metalúrgicos, etc.; que se denominan matas ó crudos; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra todos los productos intermedios en que se van transformando las menas durante su beneficio, deben ocupar también un lugar preferente en la Exposición. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo, etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolución y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construcción y diseños de las máquinas soplaplantas, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincaillería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Sección los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoración de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazón y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de los particulares; las planchas, tubos, cabilia y alambre de cobre, latón, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, además en la Exposición las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precisión y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separación debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposición y á la mayor instrucción de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

Teja de diferentes formas.
Pizarras, argamuzas, cales, yesos, cementos, etc.
Ladrillos refractarios, crisoles, hornos para fundición y copelación.
Productos de alfarería en general.

**GRUPO IV.
CRISTALERÍA.**

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales mon-

tados ó armados, cristales grabados, esmerilados ó esmaltados.
Vidrios para vidrieras y lunas de espejo.
Vidrios labrados, esmaltados, cuartealos, afitgranados, etc.
Vidrios y cristales de óptica.
Objetos de adorno fabricados con vidrio.
Vidrieras pintadas.
Tejas de vidrio y cristal.
Tubería de cristal.

**GRUPO V.
MAQUINARIA.**
En este grupo, anexo á la Exposición, se admitirán las máquinas, aparatos, útiles y herramientas, así de procedencia española como extranjera, que sean aplicables á los ramos de industria contenidas en los cuatro grupos anteriores.
Madrid, 15 de Agosto de 1882.
Aprobado: El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Mes de Agosto de 1882.

SUPERFICIE EN KILÓMETROS CUADRADOS 27.

Poblacion de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

**GRUPO III.
CERÁMICA.**

Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas.
Lozas finas con barniz de color, etc.; lozas sin barniz.
Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.
Objetos de asperon cerámico.
Pavimentos de mosaico, baldosa, baldosin, ladrillo, piedra artificial, etc.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO.	DIAS.	TOTAL general de defunciones.		Comparación entre nacimientos y defunciones.	Dif. aumento de censo.
			1.	2.		
DEL 31 Julio al 6 Agt.	1.	3	53	23	30	21
7 al 13	2.	7	36	18	18	3
14 al 20	3.	7	42	20	22	4
21 al 27	4.	7	38	13	25	4
Totales			169	74	95	4

NATURALES.	TOTAL.	TOTAL general de nacimientos.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	DIF. AUMENTO DE CENSO.
Legítimos	134	143	9	4
Muerte violenta	3	3	0	0
Otras enfermedades frecuentes	76	143	67	4
Enfermedades infecciosas	14	143	129	4
Edad de los fallecidos	169	143	26	4

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 1.º de Septiembre de 1882.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Santander. Mes de Octubre de 1882.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	u vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO 1876.											
2.º	56	16	D. Juan José García Corra á D. T. J. Díez.	Mataporquera.	Rústica.	Clero.	4859 al 4862, 4864 al 7 4872, al 4885.	Valdeolea.	2 Octubre 1882.	312	50
4.º	71	12	Francisco Terán Quevedo.	Molledo.	Idem.	Idem.	5517 al 5525.	Molledo.	4 id. id.	312	50
4.º	74	12	Francisco Alvarez	Revilla.	Idem.	Idem.	6244 al 6249.	Camargo.	6 id. id.	40	50
4.º	75	12	Antonio Fernandez Ruiz.	San Vicente de la Barquera.	Idem.	Idem.	2728 y 29, 6385 al 6411.	San Vicente de la Barquera.	7 id. id.	137	75
4.º	93	12	Emilio Gonzalez Escandon.	Pesues.	Idem.	Idem.	6710 y 6711.	Valde S. Vicente	19 id. id.	32	91
4.º	94	12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6376 al 6381.	Idem.	19 id. id.	14	25
4.º	124	17	Francisco del Campo.	Potes.	Idem.	Idem.	1528 al 1560.	Castro ó Cillorigo	8 id. id.	102	50
1.º	126	17	Froilan Garcia.	Velmonte.	Idem.	Idem.	867 al 877.	Polaciones.	8 id. id.	153	75
7.º	13	9	Ignacio Soriano Hernandez	Santander.	Idem.	Patrim.º	125.	Santander.	27 id. id.	2000	0
										3106	66
VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.											
11	40	5	D. Adolfo Lavín Hoyos.	Ogarrío.	Rústica.	Propios.	6215.	Ruesga.	1.º Octubre 1882.	60	0
11	101	5	Francisco Antonio de la Sierra.	Sta. María Cayon.	Idem.	Rústica.	6872 y 6873.	Sta. María Cayon	28 id. id.	19	50
										79	50

Y a fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1882.—El Administrador, P. S., Fernando G. de Colombres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Villimar Castro, soltero, natural de Hinestrosa en el partido judicial de Castro-Jeriz, provincia de Burgos, soldado del regimiento de infantería del Infante, hoy recluta disponible, cuyo actual paradero se ignora así como sus señas particulares, para que comparezca en término de ocho días en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que en el mismo se tramita contra el mismo por suponerle partícipe en el delito de robo de metálico ocurrido en esta capital; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del referido Doroteo, remitiéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Santander á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. BERNARDO CUADRAO Y COTORRO. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuentes, vecino de Guadilla de Villamar, que debe hallarse trabajando en alguna de las minas cercanas á Santander, para que en el término de veinte días desde que tenga lugar la publicación de este en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaración con ca-

rácter de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por robo á Cipriano Berzuela, vecino del mismo pueblo de Guadilla, parándole el perjuicio consiguiente si pasado dicho término no lo verifica.

Dado en Villadiego á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cuadro.—P. S. M., Guillermo Ruiz.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente tercer edicto se anuncia la jubilación de D. Mariano Gomez de la Llamosa, registrador de la propiedad de este partido desde 17 de Febrero de 1862 hasta 18 de Mayo de 1881

Y para que llegue á noticia de los que tengan que hacer reclamación alguna dentro del plazo legal, se publica este tercer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, advirtiéndole que transcurrido el plazo y los sucesivos sin producirse reclamación alguna se acordará la devolución de la fianza de 2.000 pesetas que tiene prestada.

Dado en Villacarriedo á 25 de Setiembre de 1882.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., El Secretario de Gobierno, Dionisio Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.
El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingaton).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,

La Guava. Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y
1.600 caballos

CALDERA

Capitan de Beville,
Saldrá de Marsella el 14 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Para fletes, pasajes y demas
informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE
GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

AL COMERCIO.

La casa que en la calle de la Legatad de esta ciudad giraba con el nombre de Timoteo Villa, continuará sus operaciones comerciales desde 1.º de Octubre próximo en la calle de la Blanca número 19, con el título de LA UNIVERSAL y bajo la razón social de Villa & Hijo.

En la misma casa se establece desde dicho día la Agencia General de Negocios que se ocupará de todo lo concerniente á este ramo y de la representación de Ayuntamientos y cobro de haberes tanto de activo como de pasivo.

Santander 30 de Setiembre de 1882.
Imprenta de Salvador Atieppa,
Carbajal, 4.